

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de representación en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0880/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento, se nombra a [Nombre] en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, a [Nombre] vía designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Control y Vigilancia Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

15 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-001/14
EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO (11)
VIGENCIA: 06 DE MARZO DEL 2022
BITÁCORA: 06/K0-0033/02/21
NÚMERO DE CONTROL: 0880/21

Colima, Col., a 06 de mayo del 2021

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA ACEVEDO DE LA CRUZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con No. de control 1157-20 de fecha 27 de agosto del 2020 la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor de la C. María Luisa Acevedo de la Cruz la última prórroga del permiso transitorio DFCOL-001/14, respecto de una superficie de 25.12 m² ubicada en playa Bahía de Santiago, frente al Hotel Brillamar, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de dos sombrillas, de las cuales una es para renta, con 4 sillas y una mesa de madera y una para venta de fruta de temporada, duritos y raspados, con una mesa y una silla de madera, con las siguientes coordenadas:

X	Y
568,308.246	2 113,119.481
568,300.256	2 113,119.051
568,300.426	2 113,115.911
568,308.416	2 113,115.341

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el 11 de febrero del 2021 presentado por la C. María Luisa Acevedo de la Cruz ante la Delegación Federal en Colima, solicita nueva prórroga del permiso transitorio DFCOL-001/14.

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

IV.- Que mediante oficio No. 06/SGPARN/UEAC/0331/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, notificado el 16 de marzo del mismo año, se le solicitó aclarara las coordenadas de la superficie solicitada, ya que son diferentes a las del permiso del año pasado.

V.- Que mediante escrito ingresado el 23 de marzo de 2021 hace algunas aclaraciones y solicita prórroga de 30 días para ingresar nuevo plano, y habiendo transcurrido ya el plazo solicitado de prórroga, de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a resolver con la información que obra en el expediente.

VI.- Que derivado del análisis de la información ingresada y de la revisión de los expedientes que obran en poder de esta Dependencia, se observa que las coordenadas solicitadas en esta solicitud bitácora 06/K0-0033/02/21 no





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-001/14
EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO (11)
VIGENCIA: 06 DE MARZO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KO-0033/02/21
NÚMERO DE CONTROL: 0880/21

Colima, Col., a 06 de mayo del 2021

se traslapan con ningún otro permiso transitorio y/o concesión y las del permiso anterior se traslapaban con el permiso transitorio del C. Enrique Castellanos Peña.

VII.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VIII.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

IX.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

X.- Que "EL PERMISIONARIO" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

XI.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-001/14**, "EL PERMISIONARIO" ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-001/14**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **17 de marzo del 2021 al 06 de marzo del 2022**. **Las nuevas coordenadas de su permiso** son las siguientes:

X	Y
568,302.8020	2 113,108.700
568,310.3390	2 113,109.676
568,309.8510	2 113,113.4448
568,302.3139	2 113,112.4688

SEGUNDO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico".

TERCERO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-001/14**, por lo que "EL PERMISIONARIO" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-001/14

EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO (11)

VIGENCIA: 06 DE MARZO DEL 2022

BITÁCORA: 06/K0-0033/02/21

NÚMERO DE CONTROL: 0880/21

Colima, Col., a 06 de mayo del 2021

CUARTO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permissionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permissionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permissionada y el mobiliario.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Permisionario:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio número 0133/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

M. en C. Pablo Zamorano de Haro
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

20/Mayo/2021

C. María Luisa Acevedo de la Cruz